

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO, POR PARTE DE LOS PROFESIONALES
DEL DERECHO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS HERIDAS PRODUCIDAS POR
ARMA DE FUEGO, DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

SERGIO ROBERTO CASTILLO JIMÉNEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO, POR PARTE DE LOS PROFESIONALES
DEL DERECHO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS HERIDAS PRODUCIDAS POR
ARMA DE FUEGO, DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

SERGIO ROBERTO CASTILLO JIMÉNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

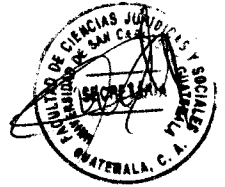
Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Lic. Rubén Flores Monroy
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor España Pinetta
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez
Secretario: Lic. Rigoberto Rodas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



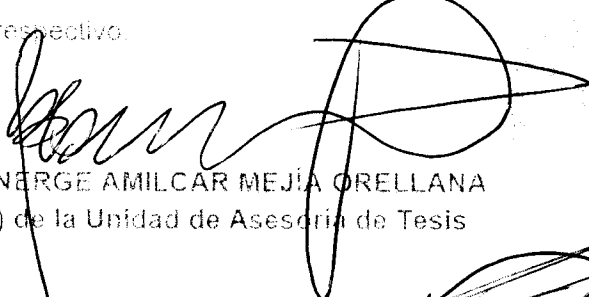
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
 24 de enero de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional: **GAMALIEL SENTES LUNA**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SERGIO ROBERTO CASTILLO JIMÉNEZ, con carné **8513156**
 intitulado **IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO, POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, DE LA**
CLASIFICACIÓN DE LAS HERIDAS PRODUCIDAS POR ARMA DE FUEGO, DENTRO DEL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 OR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción **05 / 02 / 14.** f)


 Asesor(a)



LIC. GAMALIEL SENTES LUNA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 27 de febrero de 2014.

Doctor BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Me dirijo a usted con el objeto de presentarle informe según nombramiento de asesor a su digno cargo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, en relación a la tesis del bachiller, Sergio Roberto Castillo Jiménez, para su graduación profesional, la cual se intitula "IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO, POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS HERIDAS PRODUCIDAS POR ARMA DE FUEGO, DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO" procedí a asesorar el trabajo mencionado, razón por la cual entrego a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

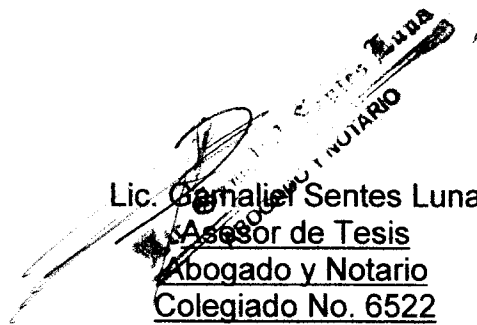
- 1) Al respecto puedo declarar expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.
- 2) El contenido científico y técnico realizado en el campo del Derecho Penal es de gran trascendencia tomando en consideración el avance del Derecho Procesal Penal; y como gran auxiliar de estos la Medicina Forense; para poder obtener las pruebas que determinan en forma técnica y científica, la averiguación de la verdad, a efecto de poder dotar de una valiosa herramienta a nuestros juzgadores; para que sin ninguna duda puedan emitir sus sentencias penales legal y justamente.
- 3) Con respecto a la relación que contiene el informe final de la presente tesis, esta se considera acorde a la técnica jurídica lo que para el efecto recomiendan las directrices del Diccionario de la Real Academia Española, demostrando el alumno en todo tiempo, empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiéndose utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo, y la técnica de fichas bibliográficas.
- 4) Considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias



Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, debe de ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5) El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias requeridas, que por su naturaleza es un trabajo de vital importancias en la vida nacional y que representa un valioso aporte del autor para la rama del Derecho Penal y Procesal Penal; concluyendo dicho trabajo de investigación, en base al estudio y análisis de expedientes ingresados tanto en el Ministerio Público, así como al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y con ello, comprobando, el desconocimiento por parte de los profesionales del derecho de la clasificación de las heridas producidas por arma de fuego; en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el reglamento respectivo, **emito dictamen FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, aprovecho la oportunidad para suscribirme a Usted, como su atento y seguro servidor.


Lic. **Gamaliel Sentes Luna**
Asesor de Tesis
Abogado y Notario
Colegiado No. 6522
Lic. Gamaliel Sentes Luna
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO ROBERTO CASTILLO JIMÉNEZ, titulado IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO, POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS HERIDAS PRODUCIDAS POR ARMA DE FUEGO, DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA
GUATEMALA, C. A.

[Large handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A JEHOVÁ DIOS:** Creador del universo, que por su misericordia y amor me ha permitido alcanzar la meta trazada y me ha iluminado el camino de la verdad.
- A MI MAMÁ:** Marta Lidia Jiménez de Castillo, por haberme dado la vida, por su amor y comprensión y todos los sacrificios realizados para alcanzar este triunfo.
- A MI ESPOSA:** María Antonia Paiz de Castillo, compañera fiel de mi vida, con amor, por el apoyo incondicional, tolerancia y comprensión que me ha brindado para el logro de mis propósitos.
- A MIS HIJAS:** Orquídea del Rocío y Emilce Azucena Castillo Paiz, fuente de amor e inspiración a mis esfuerzos, motivo y razón de mi vida, con inmenso amor y como un ejemplo para mis ideales y mi esfuerzo sean la huella que orienten sus pasos.
- A MIS HERMANAS:** Marta Leticia y Claudia Rebeca Castillo Jiménez, por todo el apoyo brindado y que este éxito obtenido sea un reconocimiento a esa ayuda.
- A MIS CUÑADOS Y CUÑADAS** En especial al Lic. Henry Estuardo Castillo Villatoro por ese invaluable, incondicional apoyo ejemplo recibido en una etapa importante de mi vida, que contribuyó a mi superación.
- A MIS SOBRINOS:** Con todo mi amor esperando que sirva motivación e inspiración para culminar sus estudios.

A LAS FAMILIAS: Ruiz Eguizábal, Hernández Cifuentes, Zacarías Guerra con especial cariño dedico este triunfo, gracias por su ayuda y su apoyo moral.

A MIS AMIGOS: Con cariño y aprecio, en especial a René Guillermo Mora Ponce, Antonieta del Rosario Gutiérrez Castellanos, Hugo David Sagastume Guerrero, Alberto Yojcom, Douglas Ramos y Carolina Menchú que contribuyeron a alcanzar la meta.

A LOS PROFESIONALES: Por su amistad y ayuda, en especial a Lic, Elin Venancio Rojas Ceseros, Lic. Héctor Orozco y Orozco, Lic. Menfil Fuentes, Lic. Claudio Reyes, Dr. Osman Leiva por su profesionalismo y calidad humana, me inspiro a imitarlos.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida, superarme profesionalmente.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

Guatemala se identifica por ser un país muy violento, el índice de muertes producidas por arma de fuego es un tema de actualidad, que lejos de disminuir se acrecienta.

La importancia del conocimiento que deben tener los profesionales del derecho, sobre la clasificación de las heridas y específicamente en las producidas por arma de fuego, versa en que, con base a ello, será asertivo en la solicitud de los peritajes necesarios a practicar en la víctima o escena del crimen para el esclarecimiento de un hecho delictivo; esto debido a que los profesionales deben contar con los conocimientos para identificar las heridas de acuerdo a sus características exclusivas y con ellos precisar el arma que las provocó, optimizando la aplicación de la justicia o bien si dichas heridas fueron provocadas por situaciones ajenas a un hecho considerado delictivo, evitando con ello la aplicación de una condena injusta a la hora del debate.

El tiempo y el espacio en que fue realizado corresponden al primer semestre de 2013, en el municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Este aporte fue realizado de forma cualitativa, describiendo en dicho contenido los diferentes tipos de herida producidas por arma de fuego, así como las características que poseen las armas de fuego. Perteneciendo a la rama del derecho penal.

El objeto de estudio para dicha investigación fueron las diferentes heridas producidas por arma de fuego, y el sujeto del estudio fue el conocimiento que deben poseer los profesionales del derecho en dicha área.

Con la realización de dicha investigación se recomienda incluir dentro del pensum de estudios cursos de medicina forense, dentro de los cuales esté incluido un curso sobre balística.



HIPÓTESIS

El desconocimiento de la clasificación de las heridas producidas por arma de fuego, por los profesionales del derecho, provoca dentro del proceso penal guatemalteco una deficiente investigación, debido a que no se tiene la debida capacitación para los peritajes necesarios, esto como consecuencia de que en el pensum de estudios de la carrera de ciencias jurídicas y sociales actual, no existe un curso que prepare a los futuros profesionales del derecho, en dicha área.

Al haberse utilizado una hipótesis descriptiva, se ha comprobado el desconocimiento de la clasificación de las heridas producidas por arma de fuego por parte de los profesionales del derecho; desconocimiento observado y analizado en los diversos expedientes en materia penal, así como al momento que dichos profesionales tienen que enfrentarse a un debate penal.

Las variables utilizadas fueron descriptivas, independientes. Descriptivas porque dentro de la investigación se muestra el desconocimiento que poseen los profesionales del derecho en dicha área. Independientes, porque se observó la deficiencia que tienen los abogados en dicha área, y es hasta en la maestría sobre derecho penal que tienen la oportunidad de acceder a dicho curso.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Valiéndonos en el método deductivo para comprobar la hipótesis, se analizó la deficiencia que tienen los profesionales del derecho en el conocimiento de las heridas producidas por armas de fuego, dicha comprobación se logró con base en el estudio de diversos expedientes que han sido ingresados, tanto en el Ministerio Público como el Instituto de Ciencias Forenses.

Dicha situación, podría evitarse si se llevaran de forma constante, capacitaciones a los profesionales del derecho, tomando en cuenta el conocimiento, la interpretación, la explicación, las disposiciones legales de diferentes leyes y peritajes, describiendo las características y lineamientos aplicables a la medicina forense dentro del Proceso Penal guatemalteco, evitando con esto la deficiencia que tienen los abogados litigantes en dicha área, se lograría con ello, una aplicación de la justicia, obteniendo sentencias justas.

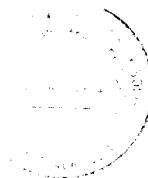


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Importancias de la medicina legal en el derecho guatemalteco	1
1.1. División de la medicina legal.....	2
1.1.1. Traumatología forense.....	4
1.1.2. Tanatología forense	4
1.1.3. Medicina legal criminalísta.....	5
1.1.4. Medicina legal materno infantil	5
1.1.5. Medicina legal laboral	5
1.1.6. Medicina legal toxicológica	5
1.1.7. Medicina legal psiquiátrica	6
1.2. Responsabilidad penal	7
1.2.1. Diferencia con la responsabilidad civil	8
1.2.2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas	9
1.3. Responsabilidad civil	9
1.3.1. Diferencia con la responsabilidad penal	10



CAPÍTULO II

2. Traumatología forense.....	13
2.1. Definición de traumatismo	13
2.2. Clasificación médico legal de los traumatismos	14
2.3. Heridas producidas o provocadas por arma de fuego	14
2.3.1. Arma de fuego	15
2.3.1.1. Calibre de las armas de fuego	16
2.3.2. Clasificación de las armas de fuego	17
2.4. Clasificación según la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009	19
2.5. Clasificación de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, en relación con la distancia del disparo	19
2.6. Elementos básicos de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego.....	24
2.7. Heridas producidas por proyectil de escopeta.....	26
2.8. Informes médico legales	28
2.8.1. Informe médico legal de lesionados	28
2.8.2. Protocolo de autopsia (informe de autopsia)	29

CAPÍTULO III

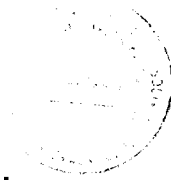
3. Código Penal	31
3.1. Delito de agresión	31
3.2. Delito por disparo de arma de fuego	33



3.3. Análisis del Artículo 143 del Código Penal	34
3.4. Análisis del Artículo 14 del Código Penal, tentativa	34
3.5. Análisis del Artículo 16 del Código Penal, desistimiento	35
3.6. Análisis del Artículo 21 del Código Penal, error en persona	36
3.7. Delito de lesiones	36
3.8. Delito de lesiones específicas	38
3.9. Delito de lesiones gravísimas	38
3.10. Delito de lesiones graves	39
3.11. Delito de lesiones leves	42
3.12. Delito de lesiones culposas	43
3.13. De las faltas contra las personas	43
3.14. Análisis del Artículo 481 numerales 1 y 3 del Código Penal	44
3.15. Análisis del Artículo 483 numeral 1 del Código Penal	46

CAPÍTULO IV

4. Código Procesal Penal	47
4.1. Proceso por delito de lesiones	49
4.2. Criterio de oportunidad en delito de lesiones	50
4.3. Juicio por faltas en el Código Procesal Penal	50
4.4. Importancia del dictamen médico forense en el proceso por lesiones	50



4.5. Las consecuencias del desconocimiento del profesional del derecho de la clasificación de las heridas en juicio por lesiones o en el juicio de faltas contra las personas	52
4.6. Reparación del daño material Artículo 121	52
4.7. Remisión a leyes civiles Artículos 122	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
ANEXOS	65
BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN

La importancia para el Derecho, de contar con el auxilio del conocimiento científico médico, y su aplicación en los diversos casos en el ramo penal, versa en la correcta aplicación de una sanción, de acuerdo a las consideraciones con base a los informes médico legales, que resultan ser la base para las consideraciones en las que los jueces sustentan las sanciones, que deben imponer a los responsables de los delitos.

En tal sentido con el presente trabajo, persigue proporcionar a la sociedad, información apta para el desenvolvimiento adecuado en las diferentes ramas a aplicar, es el caso por ejemplo de los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, los que dentro de su formación es necesario que cuenten con material que les proporcione información veraz, para enriquecer sus conocimientos en el entendido que, desde la formación es preciso contar con información que sintetice su aplicación para que con ello solicite e interprete apropiadamente los términos, y por consiguiente, encuadre correctamente la conducta de acuerdo a la regulación establecida en las normas vigentes.

En dicha investigación realizada, fue aplicado el método lógico, como proceso intelectual que permite llegar a través del significado de las palabras a las realidades o ideas del universo inteligible, aplicado definitivamente en coalición con el de las concordancias y diferencias; así como el axiológico, el interpretativo y, por último, el método deductivo. Asimismo, se hizo empleo de las técnicas bibliográficas, documentales y electrónicas adecuadas para obtener la información fundamental para



su elaboración.

Es por ello, que a manera de desarrollo, queda estructurado el presente trabajo en cuatro capítulos, de la forma siguiente: el capítulo uno, describe la importancia de la medicina legal en el derecho guatemalteco con el fin de brindar la importancia y finalidad de la medicina legal en Guatemala y sus diversas ramas en las que puede desarrollarse; en el capítulo dos, se detalla a la traumatología forense, se hace una descripción de los diversos tipos de heridas y sus clasificaciones, para continuar con la descripción, definición e importancia del informe médico forense en cuanto a su aplicación e importancia dentro del proceso penal; en el capítulo tres se aborda el contenido del Código Penal de acuerdo a la regulación específica del tema objeto del presente trabajo, en el cual se despliega el análisis de los diferentes Artículos, que contienen y encuadran las conductas consideradas ilícitas, para llegar a la determinación del alcance de la importancia del informe médico legal; en el capítulo cuatro, se desarrolla lo relativo al Código Procesal Penal, haciendo un recorrido minúsculo por los diversos procedimientos que se aplican de acuerdo a la normativa en la que se encuadra, el tipo delictivo al que pertenece la conducta y las consecuencias determinadas de acuerdo al informe medico legal, justificando de esta manera la importancia del conocimiento que debe tener del profesional del derecho sobre la clasificación de las heridas producidas por arma de fuego en sus múltiples papeles en la sociedad para una correcta aplicación de la justicia.



CAPÍTULO I

1. Importancia de la medicina legal en el derecho guatemalteco

La medicina legal y las ciencias forenses forman un grupo de disciplinas que auxilian al derecho en la aplicación de justicia, como se menciona en el modulo 1 de traumatología forense del curso de especialización en medicina legal y ciencias forenses de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el derecho guatemalteco también se contempla este aspecto ya que en casos de muertes violentas y lesiones, se hace necesario recurrir a aspectos médicos legales, como el informe de autopsia que describe las heridas, su localización y los órganos dañados en su trayecto.

También el informe médico legal que se elabora solo en personas vivas y que señala aspectos como el tiempo de curación de las heridas sufridas, tiempo de ausentismo laboral y si quedará impedimento o no, entre otros.

Años atrás en nuestro país, dieron comienzo los debates orales y públicos en los cuales se puso en evidencia la importancia de la medicina legal y ciencias forenses, ya que los peritos de las diferentes disciplinas son cuestionados en aspectos que a los profesionales del derecho les interesan.

Teniendo una oportunidad de exponer ampliamente lo concerniente a su campo para



esclarecer los hechos delictivos y que lleguen a una sentencia absolutoria o condenatoria.

También es importante que los profesionales del derecho que litigan en el campo penal conozcan los diferentes términos utilizados en medicina legal para poder formular su interrogatorio en forma adecuada y orientada, interpretar los diferentes informes médico legales, tanto de autopsias como de lesionados, y hacer uso de toda la información importante que estos contienen.

El abogado no puede tener un buen desempeño si no sabe el significado de las palabras del lenguaje forense, si desconoce de qué se está hablando.

En la carrera del derecho, el curso de medicina legal debe ser nuevamente, parte del pensum de estudios y no una opción.

De nada sirve que se emitan informes médico legales con bases científicas sino son aprovechados adecuadamente en los diferentes procesos legales.

Por eso no está de más decir que, la medicina legal y las ciencias forenses juegan un papel importante en la aplicación de la justicia en Guatemala.

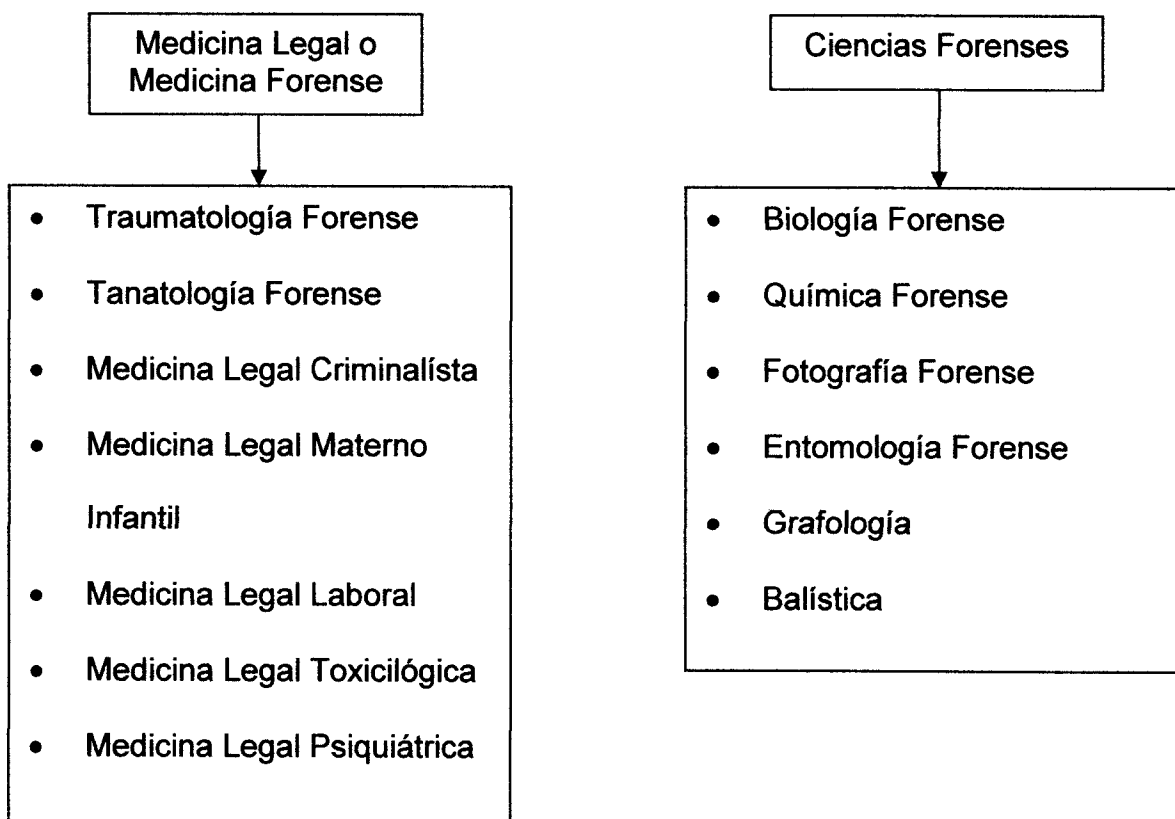
1.1. División de la medicina legal

La medicina legal o medicina forense, es muy antigua y a medida que pasó el tiempo

se fueron agregando otras disciplinas como la antropología forense, biología forense.

“El término “Forense” que se les agrega indica que está dirigida su función al “foro”, es decir a su aplicación en los procesos legales.”¹

La medicina legal y las ciencias forenses se subdividen a su vez en varias disciplinas como se aprecia en el cuadro siguiente, para luego encontrar una breve descripción, como se menciona en los manuales del curso de especialización en medicina legal y ciencias forenses de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Lino Silva, Saúl. **Medicina legal**. <http://espanol.free-ebooks.net/ebook/Medicina-Legal/pdf/view.ha>.

¹Traumatología Forense. **Curso de especialización en medicina legal y ciencias forenses, modulo 1**. Pág. 6.

1.1.1. Traumatología forense

“Traumatología Forense: Refiriéndose al estudio que hace el médico legista de un agredido, precisa el diagnóstico de la lesión recibida, su gravedad, formula un pronóstico, hace la evaluación de la posible incapacidad para el trabajo, como también determina las posibles consecuencias, como una deformidad física, una desfiguración, una perturbación funcional; y con su dictamen científico orienta al juez para que pueda aplicar sobre esas bases las disposiciones pertinentes del código penal. En casos de homicidio, al practicar la necropsia correspondiente determina la causa de la muerte, y por la observación de las heridas puede precisar las armas que se emplearon, las actitudes del agredido y el agresor, en algunos casos, y también puede hacer el diagnóstico diferencial entre homicidio y suicidio, etcétera.”² (sic.)

En forma simple se podría afirmar que la traumatología forense estudia los traumatismos en general y sus implicaciones legales.

1.1.2. Tanatología forense

“Trata de todos los problemas relacionados con la muerte real, la muerte aparente, su cronología; la identificación del cadáver; la fauna cadavérica; la necropsia médico legal.”³, o sea estudia todo lo relativo al fenómeno de la muerte y el cadáver.

² Cousiño Mac Iver, Luis. **Manual de medicina legal**. Pág. 15.

³ Uribe Cualla, Guillermo. **Medicina legal y psiquiatría forense**. Pág. 33.

1.1.3. Medicina legal criminalística

Estudia todo lo relativo a los indicios del hecho. Bajo la denominación de criminalística el Doctor Emilio Federico Pablo Bonnet, define: "se reúnen el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos tendientes a analizar las huellas, manchas, rastros y los restos correspondientes al delincuente, al accidentado, al suicida, o a la víctima de un hecho. Se trata de una disciplina polimorfa y compleja que a su vez se divide en Criminalística Policial y Criminalística Médico-legal, siendo esta última la que tiene por finalidad la búsqueda de los indicios anatómicos, biológicos o humorales que permitan establecer la especie, la raza, la edad, el género, la talla, el peso, y la filiación de un determinado individuo." ⁴ (sic.)

1.1.4. Medicina legal materno infantil

Estudia todo lo relativo a la sexualidad humana y su relación con la ley.

1.1.5. Medicina legal laboral

Estudia todo lo concerniente a la salud del trabajador y la legislación en esta materia.

1.1.6. Medicina legal toxicológica

Es la parte de la medicina legal cuya base es la química. Estudia todo lo relativo a las

⁴ Emilio Federico Pablo Bonnet. **Medicina legal**. Pag. 269.

intoxicaciones y sus aspectos legales, incluyendo la intoxicación alcohólica y por drogas de abuso.

En la actualidad la tendencia es, separar a los médicos forenses de los profesionales toxicólogos en virtud a la importancia y a lo extenso y complejo del contenido del área.

1.1.7. Medicina legal psiquiátrica

Estudia todo lo concerniente a la salud mental y sus aspectos legales. Esto incluye estudios de la psicosis, neurosis, estados de emoción violenta, simulación mental y los relaciona con aspectos jurídicos como la interdicción y la inimputabilidad etcétera.

“El médico psiquiatra legista estudia al delincuente, para comprobar su normalidad o en su caso su anormalidad, y es de aquí de donde la justicia deduce su capacidad penal; si comprueba su normalidad, le impone las sanciones que establece la ley, y si diagnostica el médico legista psiquiátrico una psicosis o grave anomalía psíquica por el estudio somático y psíquico del inculpado, analizando el acto antisocial y formulando enseguida conclusiones científicas; entonces el juez en vista de esa anormalidad deduce su peligrosidad patológica y establece en debida forma las medidas de seguridad a ser aplicadas.”⁵

⁵Uribe Cualla. **Op. Cit.** Pág. 33.

1.2. Responsabilidad penal

Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado con anterioridad en una ley como delito por un sujeto imputable y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico además de punible.

Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas, entendidas como voluntarias, que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.).

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (portar armas, conducir vehículos, residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal. Dicha responsabilidad penal puede ser de dos tipos:

- Común: Cuando el delito puede ser realizado por cualquier individuo (robo, abuso sexual u homicidio).
- Especial: El delito es cometido por un funcionario público aprovechándose del cargo que desempeña y su condición (peculado, prevaricato).



Se dice que es común cuando es realizada por cualquier individuo, sin embargo, la diferencia versa sobre que la acción es cometida por cualquier individuo dentro de su función normal dentro de la sociedad y en tanto que no ostenta un cargo específico del cual se pueda valer para que su condición le ponga en ventaja, teniendo por lo consiguiente la acción otro tipo de valoración de acuerdo al papel que desempeña el agente y por lo consiguiente una tipificación distinta.

1.2.1. Diferencia con la responsabilidad civil

La responsabilidad penal no busca remediar o compensar a la víctima del delito, sino que esa será una responsabilidad civil independiente y derivada del acto delictivo, la que indemnizará, resarcirá el daño ocasionado.

Incluso se podría hablar de un tipo de responsabilidad civil extracontractual por producir un acto lesivo para otra persona. En ocasiones dichos conceptos se confunden, y sobre todo en el derecho anglosajón, dado que ambas responsabilidades pueden llevar a obligaciones pecuniarias.

Sin embargo, existen varias diferencias:

Finalidad distinta: La responsabilidad penal sanciona, y la civil repara un daño.

La cantidad de la cuantía a pagar se calcula con diferentes medidas: Una multa (responsabilidad penal) estará basada principalmente en la gravedad del hecho



delictivo, esta responde a la sanción propiamente dicha del acto antijurídico realizado; mientras que la responsabilidad civil busca remediar un daño a la víctima.

Normalmente el destinatario también es distinto:

La responsabilidad penal se suele pagar al Estado, y la civil a la víctima.

1.2.2. Responsabilidad penal en las personas jurídicas

Históricamente se ha entendido que una persona jurídica no puede ser responsable penalmente, en tanto en cuanto no puede cometer delitos por sí misma (y hay muchas penas que no puede cumplir). Este principio está reflejado en la expresión latina: "societas delinquere non potest". Sin embargo, existirían algunos delitos que pueden ser cometidos desde una persona jurídica y que incluso pueden realizarse únicamente en beneficio de la misma (estafa, apropiación indebida, delitos fiscales, etc.). En esos casos, se ha entendido que el responsable penal sería la persona física que toma las decisiones.

1.3. Responsabilidad civil

Consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, (normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de



reparar el daño producido. Aunque normalmente la persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos, como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos, o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual.

Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), hablamos de responsabilidad extracontractual, la cual, a su vez, puede ser delictual o penal (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito), o cuasi-delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta ajena a la voluntad).

Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), hablamos, entonces, de responsabilidad contractual.

1.3.1. Diferencia con la responsabilidad penal

Es importante distinguir la responsabilidad civil de la responsabilidad penal, ya que esta última tiene por finalidad designar a la persona que deberá responder por los daños o perjuicios causados a la sociedad en su totalidad, no a un individuo en particular. A la vez, todas estas especies de responsabilidad jurídica deben distinguirse

de la responsabilidad moral, en la cual los responsables no responden de sus actos ante la sociedad, sino ante su propia conciencia.

Para la responsabilidad penal los daños o perjuicios tienen un carácter social, pues son considerados como atentados contra el orden público lo suficientemente graves como para ser fuertemente reprobados y ser instituidos como infracciones.

Las sanciones penales tienen una función especialmente punitiva y represiva, y sólo buscan la prevención de manera accesoria (ya sea a través de la intimidación y la disuasión, o a través de la rehabilitación del culpable, de su reeducación o de su reinserción social).

La responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros del grupo. Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria, y no represiva.

Es importante mencionar que ambas ramas jurídicas pueden coexistir un mismo hecho.

Es decir, una pena privativa de libertad puede ser aplicada, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera acarrear haber incurrido en un hecho ilícito.



CAPÍTULO II

2. Traumatología forense

Pertenece a la medicina forense y se encarga del estudio de los diferentes traumatismos en general desde el punto de vista médico legal.

2.1. Definición de traumatismo

Es el daño físico o funcional producido en el cuerpo por efecto de una fuerza externa.

El daño físico corresponde a daño de la estructura, daño a los tejidos, daño orgánico o lesión física visible en el cuerpo, como por ejemplo: diferentes tipos de heridas (por arma blanca, por arma de fuego entre otras), fracturas, amputaciones, contusiones, etcétera. Mientras que el daño funcional se refiere a la alteración de la función de un órgano específico como por ejemplo el corazón, los miembros superiores e inferiores, o un sistema como el sistema nervioso.

2.2. Clasificación médico legal de los traumatismos

- Traumatismos mecánicos.
- Contusiones, asfixias mecánicas, traumatismos por explosión, heridas por proyectil de arma de fuego y arma blanca.

- Traumatismos térmicos.
- Quemaduras, golpe de calor, heladuras y muerte por frío.
- Traumatismos eléctricos.
- Electrocución y fulguración.
- Traumatismos químicos.
- Intoxicaciones.

2.3. Heridas producidas o provocadas por armas de fuego

Estas heridas, lamentablemente, son muy frecuentes en nuestro país. Son causa importante de morbilidad y mortalidad por violencia.

Por eso su estudio es de suma importancia para el profesional del derecho en la aplicación de la justicia. Su entendimiento radica en comprender su comportamiento y las diversas características que se pueden presentar. De todos es sabido que este es un problema mundial y nuestro país no escapa a este flagelo.

Las armas de fuego son de uso mundial, no importando si es a menor o mayor escala como sucede en países del medio oriente, Colombia y en Guatemala en el conflicto

armado interno en pasadas décadas. Todos los días se exhiben y anuncian por medios televisivos, escritos y de radiales, hechos delictivos donde está implicada alguna arma de fuego. De allí radica la importancia de comprender el comportamiento de este tipo de heridas.

Las armas de fuego comúnmente utilizadas son los revólveres, las pistolas o escuadras y en menor frecuencia las escopetas, fusiles y rifles.

Para adentrarse en el estudio de las heridas por arma de fuego se deben conocer algunos aspectos básicos.

2.3.1. Arma de fuego

Es un instrumento diseñado para lanzar proyectiles por efecto la combustión de una carga explosiva a través de un tubo metálico.

Todas las armas de fuego comparten las siguientes partes básicas, claro está, con ciertas variaciones:

- Cañón.

- Empuñadura, cache o culata.

- Gatillo.



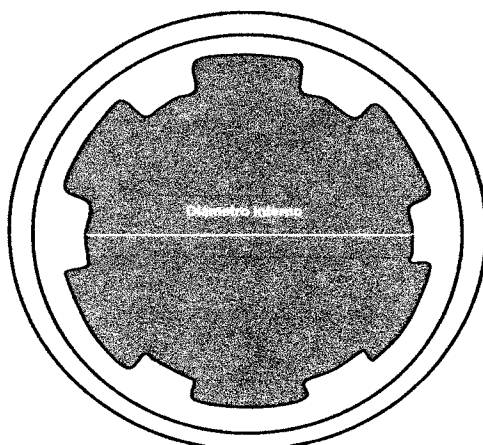
- Percutor.
- Tambor (exclusivo de los revólveres).
- Tolva para las municiones.

2.3.1.1. Calibre de las armas de fuego

Eduardo Vargas Alvarado en su libro de medicina forense menciona tres calibres en las armas de fuego.

- El calibre del arma, que corresponde al diámetro interno del cañón medido de una cresta a otra.
- El calibre del casquillo o vaina, que corresponde al diámetro interno de la boca del casquillo.
- El calibre de la bala, que corresponde al diámetro del cuerpo de la bala.

El calibre se mide en milésimas de pulgada o en milímetros.

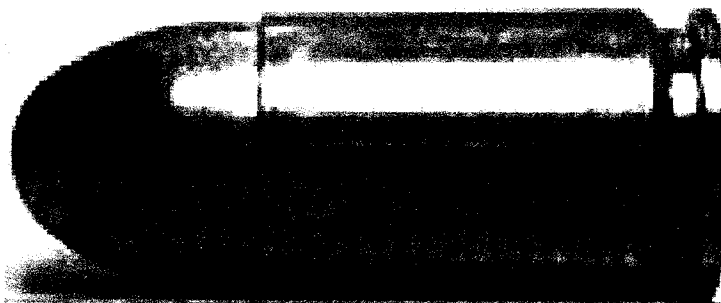


Vista frontal de un cañón de arma de fuego que muestra el calibre

Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

La munición está conformada por el casquillo, fulminante, pólvora y la bala (en reposo) o proyectil (en movimiento).



Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

2.3.2. Clasificación de las armas de fuego

Existen varias formas de clasificarlas y dependen de varios aspectos mencionadas en la literatura, entre ellas a del modulo I de traumatología forense del curso de medicina



forense de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por el mecanismo de acción.

- Armas automáticas: disparan en forma sucesiva.
- Armas semiautomáticas: pueden lanzar la vaina vacía y cargan una nueva munición para ser disparada por el gatillo.
- Armas mecánicas: necesitan la fuerza de la mano para disparar y cargar una nueva munición.
- Por el largo del cañón.
 - Armas cortas: el cañón tiene menos de 30 centímetros de longitud.
 - Armas largas: el cañón es mayor de 30 centímetros de longitud.
- Por el número de proyectiles por cada disparo.
 - Proyectiles múltiples como en el caso de la escopeta.
 - Proyectil único como en el caso del revólver y la pistola



2.4. Clasificación según la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009,

- Armas deportivas.
- Armas defensivas.
- Armas ofensivas.

2.5. Clasificación de las heridas por proyectil de arma de fuego, en relación con la distancia del disparo.

Existen varias clasificaciones de acuerdo a los conocidos tratadistas, entre las que destacan las de Carrillo, Di Maio, Echeverry, Gisbert, Spitz y la de Vargas Alvarado, pero todas tienen similitud en sus conceptos, de tal manera que haré referencia a las de Carrillo y de Vargas Alvarado por ser las más usadas en nuestro país.

Arturo Carrillo, en su libro lecciones de medicina forense y toxicología, las heridas provocadas por arma de fuego las clasifica de la siguiente manera:

1. **Contacto:** también se le llama a boca de jarro.

Como su nombre lo indica el cañón del arma entra en contacto con la superficie del cuerpo directamente, o indirectamente en el caso de partes del cuerpo que estén cubiertas por prendas de vestir. Puede presentar los siguientes signos:

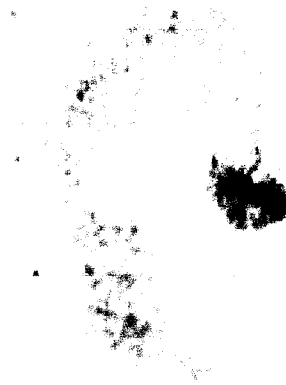
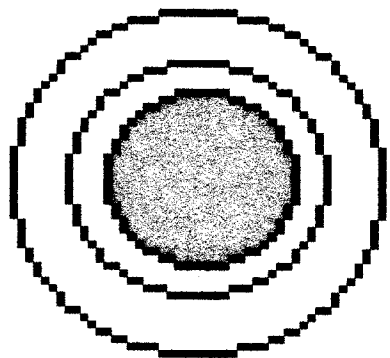
- **Boca de mina de Hoffman:** es un orificio de entrada, grande con bordes ennegrecidos e irregulares. Aparece en áreas donde existe hueso y pocos tejidos blandos como en el cráneo.



Signo de boca de mina de Hoffman. Tomado con fines ilustrativos

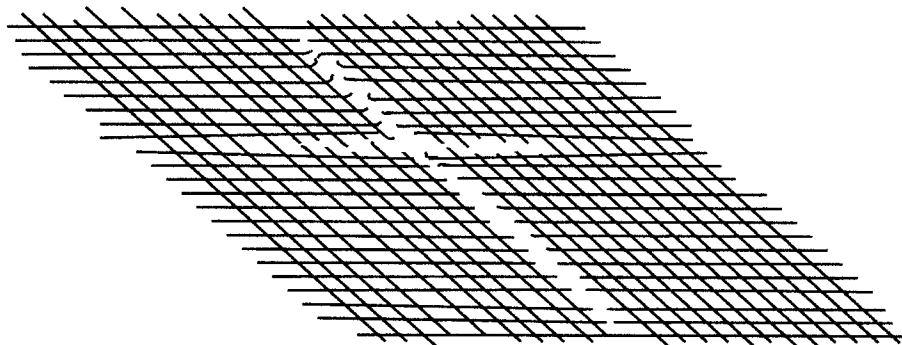
Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

- **Escarapela de Camilo Simonin:** corresponde a anillos concéntricos de ahumamiento.



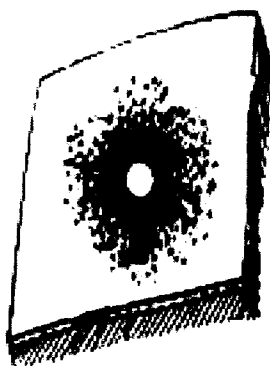
Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

- **Deshilachamiento crucial de Nerio Rojas:** es el Deshilachamiento en forma de cruz, de la ropa y además presenta bordes ennegrecidos.



Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>.

- **Calcado de Bonnet:** son pequeñas marcas de ahumamiento que reproducen en la piel los espacios del entramado del tejido de la ropa.



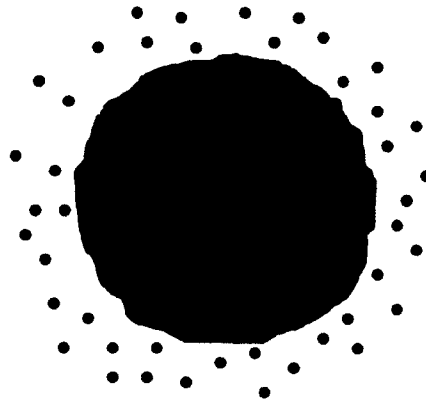
Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

2. **A quema ropa:** es cuando la boca del cañón se encuentra a menos de 15 centímetros de distancia del cuerpo de la víctima. Presenta las siguientes características:

- Zona de quemadura y ahumamiento alrededor del orificio de entrada.

3. A corta distancia: cuando la boca del cañón se encuentra entre 15 y 50 centímetros de distancia del cuerpo de la víctima. Presenta las siguientes características:

- **Tatuaje:** es una zona de pequeñas marcas puntiforme rojizas o violáceas alrededor del orificio de entrada y que son producto de fragmentos de pólvora no quemada que se meten en las capas superficiales de la piel, además del depósito de humo negro.



Orificio de entrada con tatuaje

Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

4. Larga distancia: cuando la boca del cañón se encuentra a 50 o más centímetros de distancia del cuerpo de la víctima. Sus características son:

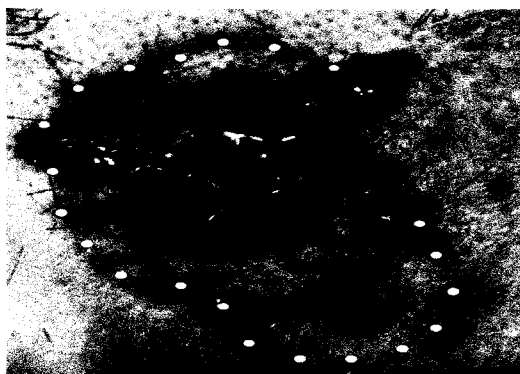
- El orificio de entrada presenta un anillo de contusión o excoriación y un anillo concéntrico al primero, de enjugamiento que corresponde al área donde se limpia la

bala por la piel, (para muchos este segundo anillo no existe en la piel pero cuando hay ropa interpuesta entre la piel y la bala, es visible, especialmente si la prenda es de color claro).

En tanto que para el tratadista Vargas Alvarado, en su libro medicina legal, la clasificación es la siguiente:

1. De contacto: la boca del cañón sobre la superficie del cuerpo. Tiene los mismos signos que en la clasificación de Carrillo, y solo tenemos que agregar los siguientes:

- **De Puppe Wertgartner:** es la impronta o impresión de la boca del cañón en la piel.



Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

- **Benassi:** es un anillo de humo alrededor del orificio de entrada pero en el hueso.



Signo de Benassi

Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

2. Corta distancia: es cuando la boca del cañón se encuentra a menos de 1 centímetro del cuerpo de la víctima. Presenta tatuaje, ahumamiento y quemadura alrededor del orificio de entrada.

3. Distancia intermedia: es cuando la distancia es mayor a 1 centímetro, pero se forma tatuaje.

4. Larga distancia: solo presenta anillos de contusión y enjugamiento.

2.6. Elementos básicos de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego

Orificio de entrada: Generalmente son más pequeños que los orificios de salida.

Pueden ser circulares, ovalados o alargados dependiendo del ángulo en que atraviesa la piel.

- Algunos orificios de entrada se salen de estas características en los siguientes casos:

- Cuando está en la palma de las manos y planta de los pies.
- Cuando hay reentrada como en el caso de proyectiles que atraviesan el brazo y reingresa en la axila.
- Heridas por proyectil del alta velocidad.
- Heridas por proyectiles deformados.

Trayecto: en este caso debe entenderse exclusivamente, al recorrido que hace el proyectil dentro del cuerpo. Generalmente es rectilínea aunque existen factores que pueden alterar esta trayectoria, como los siguientes:

- Cuando el proyectil sigue a una costilla o al cráneo, cuya superficie es curva.
- Cuando el proyectil choca contra un hueso y cambia su trayectoria.
- Cuando el proyectil sigue una trayectoria subcutánea.

- Generalmente se utilizan los términos: adelante – atrás (anterior a posterior), arriba – abajo (superior a inferior) y izquierda a derecha o viceversa (medial a lateral o viceversa), para decir la dirección de la trayectoria dentro del cuerpo de la víctima.

Orificio de salida: generalmente es mayor que el diámetro del proyectil, es de bordes evertidos y de forma estrellada. Aunque en ocasiones puede ser circular y de diámetro menor al del proyectil.

Existe una variación con respecto a las heridas por arma de fuego, y esta corresponde por las características de la munición que usa, a las heridas por escopeta.

Es importante mencionar que cuando una herida por proyectil de arma de fuego tiene estos 3 elementos se le llama Perforante y si no tiene orificio de salida se le llama Penetrante.

2.7. Heridas por proyectiles de escopeta

La munición que utilizan las escopetas es muy diferente a las de las otras armas ya que pueden contener tres tipos de proyectiles:

- Perdigones: pueden ser en número de 10, 12, 14, 16 etcétera (esto indica el calibre del arma) y corresponde al número de esferas o perdigones en que se divide una libra de plomo. Cada una de las esferas o perdigones debe tener el mismo diámetro del diámetro interno del cañón del arma.

- Postas: son esferas o perdigones de mayor tamaño y peso.
- Slugs: son proyectiles únicos

Es lógico pensar que con la variación de proyectiles que tiene, las heridas son totalmente distintas a las de otras armas de fuego. Por ejemplo, en un disparo con escopeta a menos de 4 pies de distancia el orificio de entrada es único, circular y con bordes dentados, debido a que los perdigones no se dispersan y entran juntos como un único proyectil. El daño a los tejidos es grave. En un disparo a más de 4 pies, existe más de un orificio de entrada ya que en este caso los perdigones se empiezan a dispersar y cada perdigón se comportará como un proyectil produciendo un orificio de entrada. A mayor distancia de disparo más grande será el radio en que se encontraran los orificios de entrada.



Guía de Servicios Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
<http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral06-01.pdf>

2.8. Informes médico legales

Existen dos que son importantes: el informe médico legal de lesionados y el protocolo de autopsia (informe de autopsia).

Aquí menciono los modelos propuestos en el curso de medicina legal y ciencias forenses de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.8.1. Informe médico legal de lesionados

Corresponde a un informe que emite el médico forense, en relación a las lesiones sufridas por una persona viva exclusivamente.

Las partes de este informe son:

- **Preámbulo:** en el cual se consignan todos los datos generales de la persona a examinar, previamente identificada.

- **Exposición:** aquí se coloca toda la información en relación a las lesiones sufridas.

Desde quien envía al paciente para ser evaluado por el médico forense, pasando por lo que refiere el paciente respecto a las heridas sufridas hasta llegar al examen físico y descripción minuciosa de las heridas encontradas y su localización exacta en el cuerpo.

- **Conclusiones:** aquí se consignan los siguientes aspectos:
 - Tiempo de curación.



- Tiempo de abandono laboral.

- Si quedará impedimento, deformidad y cicatriz visible y permanente del rostro.

- Si es necesario o no evaluarlo nuevamente.

- Otra conclusión que sea importante.

2.8.2. Protocolo de autopsia (informe de autopsia)

Es un documento en el que se hacen todas las anotaciones respectivas de lo que se va encontrando durante el proceso de la autopsia o necropsia.

Por lo tanto debe carecer de manchones, tachones y todo aquello que haga sospechar alteración de la información.

Al terminar la autopsia se debe firma y sellar el documento y quedara como un documento definitivo e inalterable de la autopsia y del cual se sacaran los datos para realizar el informe de autopsia.

Las partes en que se puede dividir el protocolo de autopsia son:

- Preámbulo.

- Antecedentes dados por el juez y/o familiares.

- Examen externo completo del cuerpo siguiendo un orden desde la cabeza a los pies.

- Descripción ordenada y completa de las lesiones externas.

- Examen interno completo siguiendo un orden céfalo-caudal.

- Estudios efectuados (muestras de tejido, fluidos, radiografías, etc.).

- Conclusiones.

- Mecanismo de la muerte.

- Causa de la muerte.



CAPÍTULO III

3. Código Penal

El Código Penal de Guatemala contiene el conjunto de leyes donde figuran las normas jurídicas punitivas de Guatemala y por tanto la facultad sancionadora del Estado, que están contenidas en diversos cuerpos legales y principalmente en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

La Normativa Penal guatemalteca es la que regula la conducta de los habitantes de acuerdo a los tipos contenidos en ellas, así como lo relativo a las penas y medidas como consecuencias de la comisión de un hecho delictivo, que deberán imponerse después de ventilar el debido proceso. Los tipos son redactados de acuerdo a la protección de un determinado bien jurídico tutelado, entre los que se mencionan: Vida, libertad, honor, etc. Para efectos del presente trabajo de investigación sólo serán considerados los delitos de estrecha relación.

3.1. Delito de agresión

El delito de agresión consiste en embestir a otra persona, cuando ambos no se encuentran riñendo.



El acontecimiento puede ser:

- Arremetiendo con armas.
- Lanzando cualquier objeto capaz de causar lesión.

De tal manera que el hecho se materializa, cuando el individuo causa lesión acometiendo o embistiendo cualquier objeto que cause daño o bien con arma. Estos actos comúnmente son accesorias de cualquier otro evento delictivo, pero en este caso el tipo requiere la autonomía del acto, caso contrario al hacerse evidente la relación causal con las lesiones, sólo generará sanción por estas últimas.

La agresión propiamente dicha es considerada como el ataque ilegal a otra persona para causarle lesiones corporales no importando si estas son severas o muy graves.

Generalmente, este tipo de ataque es acompañado con un arma o cualquier otro medio con probabilidad de producir la muerte o un daño físico grave.

El bien jurídico tutelado es la integridad física.

El Código Penal guatemalteco regula la agresión en el Artículo 141 de la siguiente manera:

“Artículo 141. (Agresión). Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea

entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionado con multa de diez a doscientos quetzales. Si a consecuencia del acontecimiento se causare lesión, sólo será sancionado por ésta.”

3.2. Delito por disparo de arma de fuego

Consiste en disparar con propósito, arma de fuego contra otra persona.

A la realización del disparo del arma de fuego pueden establecerse las siguientes alternativas:

- Que el disparo se realice con intención de matar.
- Que para amenazar o amedrentar se dispare contra otra persona, pero no directamente sobre esta, sino cerca de la misma.

El Código Penal guatemalteco regula en este sentido el delito: “Artículo 142. (Delito por disparo de arma de fuego). Quien de propósito, dispare arma de fuego contra otro, aunque causare lesión leve, será sancionado con prisión de uno a dos años. Si a consecuencia del disparo se causaren lesiones graves o gravísimas o se ocasionare muerte, sólo se le impondrá la pena que por estos delitos corresponda.

En caso de lesión leve, para la aplicación de la pena, se atenderá lo dispuesto en el artículo 70 de este código.”

Nótese la implicancia que surge al causar las lesiones pues en el primer supuesto establece una pena específica en tanto que en los subsiguientes los remite a los delitos específicos por lesiones.

3.3. Análisis del Artículo 143 del Código Penal

Artículo 143. (No aplicabilidad). Lo dispuesto en los dos Artículos anteriores no es aplicable cuando concurran las circunstancias necesarias para constituir tentativa de delito que tenga señalada pena mayor.

Al tenor de lo escrito en las líneas anteriores, se establece que las circunstancias que constituyen tentativa de delito y que tenga señalada pena mayor no deberán ser aplicadas al momento de celebrar juicio de acuerdo a lo establecido en los Artículos 141 y 142 del mismo cuerpo legal.

En tal cuenta que toda conducta realizada que constituya por si misma o llene los requisitos para ser considerada por el juzgador como tentativa (de otro delito) de delito así debe ser declarada y no tipificada como agresión o delito por arma de fuego, ya que estos tienen sus particularidades. En las siguientes líneas se aborda el tema para ampliar el mismo. En el caso de agresión por arma de fuego no es aplicable.

3.4. Análisis del Artículo 14 del Código Penal, tentativa

“Artículo 14. (Tentativa). Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se

comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente”.

Toda vez se inicie la ejecución de actos o hechos por medios aptos, eficaces o eficientes para alcanzar la consumación de un hecho delictivo, pero este no se realiza por causas independientes de la voluntad del agente se considerará como tentativa, este criterio tiene su asidero en el Iter Criminis, pues se considera que se ha cumplido con la etapa de la iniciación que conlleva la planeación o poseer el dolo para planificar la acción delictiva por lo cual se ha cumplido con tener la plena conciencia y el deseo de realizar dicha conducta con un resultado lesivo.

3.5. Análisis del Artículo 16 del Código Penal, desistimiento

“Artículo 16. (Desistimiento). Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos.”

Análisis de Desistimiento: en este sentido el supuesto criminal teniendo la plena intención y de acuerdo a su planificación decide llevar a cabo la acción delictiva, sin embargo por cualquier motivo modifica dicha intención interrumpiendo su actividad lo cual implica un arrepentimiento a la conclusión de dicha conducta por lo cual al ser juzgado, este debe ser únicamente considerado para la pena de acuerdo a los hechos consumados y así debe ser sancionado.

3.6. Análisis del Artículo 21 del Código Penal, error en persona

“Artículo 21. (Error en persona). Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta de aquella a quien se proponía ofender o el mal causado sea distinto del que se proponía ejecutar.”

El perpetrador de una acción delictiva será sancionado de acuerdo a los resultados, no importando si estos fueron cometidos sobre su objetivo o en objetivo ajeno, toda vez que se debe considerar la conducta delictiva y no contra quien fue perpetrada (se aplica toda vez lesione el bien jurídico tutelado).

En este sentido deberá ser el juzgador quien establezca las conductas propias del tipo del delito.

3.7. Delito de lesiones

La legislación guatemalteca considera el delito de lesiones, entre los que tienen la integridad física mental de la persona como bien jurídico tutelado, entendiendo como lesión toda acción que concluya en provocar una daño físico o mental a la persona dejando o no huella o bien produciendo una alteración psicológica.

Debe de considerarse que las lesiones pueden ocasionarse por una causa física producida directamente sobre la persona o bien por la omisión de esta acción que produzca el mismo efecto.

Un patrón de lesión se define como aquella que por su configuración o localización sugiere un objeto causante de la lesión o un mecanismo o una secuencia de eventos, entre los cuales se pueden numerar, armas de fuego, armas corto contundentes, punzocortantes, etc., en los cuales los procedimientos para determinar el objeto origen debe ser comparativos de impresiones o instrumentos entre otros.

Los elementos constitutivos del delito de lesiones son el daño en el cuerpo y el agresor. El daño en la salud o en el cuerpo, está configurado como toda manifestación de deficiencia a la integridad o capacidad física y/o mental del sujeto pasivo objeto de la acción.

La lesión entonces es el resultado de la deficiencia producida por la acción dañosa ejecutada por el agente y que definitivamente produce un efecto dañoso en la salud y que es demostrado por los peritos, pues las amenazas no pueden ser consideradas como lesiones toda vez no causen un daño evidente por no existir el grado de tentativa en este tipo, así como tampoco quererse tipificar un delito de lesiones, si como resultado muere la persona que las recibió ya que esto abriría el espacio a la figura de homicidio o bien asesinato.

“Artículo 144. (Concepto). Comete delito de lesiones, quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.”

Para tipificar las lesiones es necesario determinar que existe la intención del sujeto activo o sea en este caso el animus leadendi sin importar que el dolo sea eventual o

determinado.

3.8. Delito de lesiones específicas

En este apartado la legislación clasifica aquellas lesiones inferidas contra la persona y que son de gravedad extrema como la mutilación, la castración y la esterilización.

“Artículo 145. (Lesiones específicas). Quien, de propósito castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.”

3.9. Delito de lesiones gravísimas

Artículo 146. (Lesiones gravísimas). Quien causare a otro lesión gravísima será sancionado con prisión de tres a diez años.

Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable;
- Inutilidad permanente para el trabajo;
- Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra;
- Pérdida de un órgano o de un sentido;

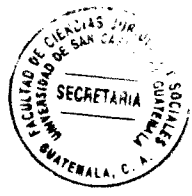
- Incapacidad para engendrar o concebir.

Esta clasificación ha sido objeto por muchos tratadistas de discusión toda vez que la norma establece que se trata de lesiones en las que el resultado de la acción delictiva evidencie que la vida haya estado en peligro, situación que a criterio del tesista en comunión con los tratadistas es demasiado amplio.

3.10. Delito de lesiones graves

Artículo 147. (Lesiones graves). Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

- Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:
- Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido;
- Anormalidad permanente en el uso de la palabra;
- Incapacidad para el trabajo por más de un mes;
- Deformación permanente de rostro;
- A esta clasificación corresponden aquellas lesiones que producen detrimento de



la salud de acuerdo a los siguientes signos:

- Debilitación de la función de un órgano o de un miembro principal o de un sentido.
- Anormalidad permanente del uso de la palabra.
- Incapacidad para el trabajo por más de un mes.
- Deformación permanente en el rostro.

En el sentido médico legal corresponden a esta clasificación todas aquellas lesiones que producen detrimento en la salud de acuerdo a los signos detallados y comentados a continuación.

Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido, en este tipo se debe apreciar que se refiere a tres partes distintas del cuerpo: a) Órgano, b) Miembro Principal y c) Sentido, de tal cuenta que la debilitación permanente de la función de cualquiera de estos debe ser considerada como la Incapacidad física permanente de la función de un órgano por ejemplo: cerebro, corazón, hígado, riñones etcétera; de un miembro principal: por ejemplo una mano y especialmente si es la mano dominante, todo el o los miembros superiores o inferiores, especialmente si son los dominantes; o de un sentido como el sentido de la visión por daño a la estructura de uno o de ambos ojos, el sentido de la audición por



daño a uno o ambos oídos.

Todo esto redundará en la disminución de la capacidad de esa persona de generar ingresos remunerados, en el mismo trabajo que tenía antes de sufrir las lesiones o en otro trabajo similar o distinto.

En el caso de la Anormalidad permanente en el uso de la palabra: esto se refiere a la afectación para desenvolverse a través del lenguaje mediante el uso de la palabra (hablar), lo cual podría ser más grave si el empleo de la persona lesionada era locutor, comentarista, maestro docente o cualquier otro empleo en el cual la comunicación verbal sea predominante para desempeñar adecuadamente su trabajo.

Incapacidad para el trabajo por más de un mes: la significancia en este punto es que la debilitación de las capacidades o la afectación a las mismas será por un tiempo considerado y determinado pero eso variará de acuerdo a la evolución de la recuperación lo cual puede resultar incluso en la incapacidad del o los órganos, miembros o sentidos como los mencionados superiormente, en forma permanente y no temporal porque significaría que esa persona pasara el resto de su vida con esa incapacidad física.

Deformación permanente de rostro: referida específicamente al componente estético el cual será mucho más significativo e impactante si el empleo de víctima es o por la situación la convierte en una figura pública.

3.11. Delito de lesiones leves

Artículo 148 (Lesiones leves). Quién causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

- Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta.
- Pérdida e inutilización de un miembro no principal;
- Cicatriz visible y permanente en el rostro.

En el caso de la enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, pero sin exceder de treinta, se refiere a que el daño producido es temporal y que no causará ninguna incapacidad significativa en la persona lesionada, como se indica en el texto por el lapso de tiempo considerado, el cual se estima corresponde al tiempo de curación de la lesión producida.

En cuanto a la pérdida e inutilización de un miembro principal; he de hacer la referencia que es muy subjetivo debido a las consideraciones que deben hacerse de acuerdo a las actividades de la persona lesionada y si se dificulta en tanto se establezca que sea temporal o con un porcentaje de deficiencia muy bajo e insignificante y que no afecte su desempeño laboral.

Y a razón de la cicatriz visible y permanente en el rostro, dependerá del tamaño y localización en el rostro, ya que definitivamente, una cicatriz de 1 centímetro en la frente no será equivalente de alguna manera a una cicatriz de 5 o más centímetros en el pómulo o mentón.

3.12. Delito de lesiones culposas

Artículo 150 (Lesiones Culposas). Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años.

Si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales.

Si el delito se causare por piloto de transporte colectivo, en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de cinco a nueve años.

3.13. De las faltas contra las personas

Faltas contra las personas: Son consideradas como faltas todas aquellas conductas

que si bien es cierto atentan contra la integridad de las personas no producen un daño considerable más allá de un periodo corto de tiempo. Los artículos que regulan dichas faltas son:

“Artículo 481. Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días:

1. Quien causare a otro lesiones que le produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por diez días o menos.
2. Quien encontrando abandonado o perdido a menor de doce años, no lo presentare a su familia o a la autoridad, o dejare de llevarlo a lugar seguro.
3. Quien, en riña tumultuaria, hubiere ejercido cualquier violencia en la persona del ofendido, siempre que éste solamente haya sufrido lesiones leves y no constare quien fue el actor.”

“Artículo 483 Será sancionado con arresto de quince a cuarenta días:

1. Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual.”...

3.14. Análisis del artículo 481 numerales 1 y 3 del Código Penal

“Artículo 481. Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días:



1. Quien causare a otro lesiones que le produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por diez días o menos.
2. Quien, en riña tumultuaria, hubiere ejercido cualquier violencia en la persona del ofendido, siempre que éste solamente haya sufrido lesiones leves y no constare quien fue el actor.”

En el supuesto del numeral 1, encierra todas aquellas lesiones que le produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por diez días o menos, en este sentido debemos aseverar que cuando se refiere el texto a enfermedad quiere decir a cualquier resultado de que implique sufrimiento, malestar, dolor u otro padecimiento que no supere los diez días.

En el supuesto del numeral 3, se refiere a la acción de haber ejercido cualquier tipo de violencia sobre la víctima, siempre que la misma sólo haya sufrido lesiones leves y no constare quien fue el actor, en este sentido todos los partícipes serán considerados como agresores y perpetradores de faltas contra las personas.

Sin embargo, el cuerpo legal referido regula también, en su Artículo 149 (Lesión en riña). Cuando en riña tumultuaria se causaren lesiones, sin que pueda determinarse al autor o autores de la mismas, se aplicará la pena correspondiente a las lesiones, rebajada en una tercera parte, a quienes hubieren ejercido alguna violencia en la persona del ofendido.

Se debe dar la correcta consideración e individualizar cada caso para tomar una decisión adecuada y correcta, ya que tiene el mismo impacto, la amputación de la falange distal del dedo meñique izquierdo en una persona que se desempeñe como albañil a otra cuya profesión es pianista.

3.15. Análisis del artículo 483 numeral 1 del Código Penal

“Artículo 483 Será sancionado con arresto de quince a cuarenta días:

1. Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual.”...

Debe serse muy cuidadoso al darle lectura a este contenido del numeral 1 del Artículo 483, en el sentido que establece que quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual, de manera que la interpretación debe hacerse en cuanto a que no conlleva la suspensión de alguna manera o lapso de tiempo a la ejecución de sus labores sin embargo debe atenderse a lo establecido en el artículo específico de las lesiones en cuanto al daño causado ya sea físico o mental y acorde al oficio, profesión o actividad a la que se dedique el lesionado y ofendido.



CAPÍTULO IV

4. Código Procesal Penal

En Guatemala, la normativa procesal penal está contenida en el cuerpo legal que corresponde al Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual están contenidas todas las normas que rigen los procedimientos a seguir par al efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos con el fin de dotar a la sociedad de los instrumentos legales que permitan así mismo combatir a la impunidad y el acceso a la justicia penal.

El Código Procesal Penal se encuentra dividido en seis libros distribuidos de la siguiente manera:

Libro I: Disposiciones generales: Apartado que contiene los principios básicos, las garantías procesales, la persecución penal, acción penal, extinción, sujetos y auxiliares procesales, el órgano jurisdiccional, la jurisdicción, la competencia, los tribunales competentes, la conexión, cuestiones de competencia; impedimentos, excusas y recusaciones; el imputado; generalidades; declaración del sindicado; defensa técnica; acusador y órganos auxiliares, el Ministerio Público; la Policía; el querellante, la reparación privada; acción civil; actor civil; tercero civilmente demandado; auxiliares de los intervinientes; La actividad procesal con sus disposiciones generales; plazos; comunicación entre autoridades; notificaciones, citaciones y audiencias; actos y

resoluciones jurisdiccionales; prueba y sus disposiciones generales; comprobación inmediata y medios auxiliares; testimonio; peritación; peritaciones especiales; reconocimiento; careos; medidas de coerción; coerción personal del imputado; rebeldía; falta de merito e internación; revisión de las medidas de coerción personal; embargo y otras medidas de corrección; y, actividad procesal defectuosa.

Libro II: contiene: El procedimiento común; preparación de la acción pública; persecución penal pública; obstáculos a la persecución penal y civil; actos introductorios; procedimiento preparatorio (instrucción); conclusión; sobreseimiento y clausura de la persecución penal; procedimiento intermedio; Solicitudes; Acusación; otras solicitudes; juicio; preparación para el debate; debate; principios fundamentales; desarrollo del debate; y sentencia.

Libro III: compuesto por: Impugnaciones; recursos; reposición; apelación; recurso de queja; apelación especial; procedencias; trámite; sentencia; procedimientos específicos; casación; y, revisión.

Libro IV: sujeta: Procedimientos específicos; procedimiento abreviado; procedimiento especial de averiguación; juicio por delito de acción privada; juicio para la aplicación exclusiva de las medidas de seguridad y corrección; y, juicio por faltas.

Libro V: contenido por: Ejecución; ejecución penal; penas; medidas de seguridad y corrección; y, ejecución civil.



Libro VI: comprende: Costas e indemnizaciones; costas; indemnización al imputado; disposiciones complementarias; organización y funcionamiento del Ministerio Público; Servicio Público de la Defensa Penal; defensa penal; asistencia al agraviado; régimen económico; Universidades; Dirección de servicio de información social; disposiciones modificatorias; Disposiciones transitorias; y, disposiciones derogatorias y finales.

Esta normativa en los últimos años, ha sufrido diversas reformas, que tienen su asidero en el principio de celeridad y economía procesal entre las que se pueden enlistar: Las contenidas en los Decretos números 7-2011 y 6-2013 ambas del Congreso de la República de Guatemala.

4.1. Proceso por delito de lesiones

El proceso por delito de lesiones, es el mismo que se ventila en el caso de otros delitos, sin embargo, se debe apreciar que muy pocas veces se logran condenas por el tiempo máximo de la sanción a aplicar, pues la sanción más severa su parámetro es de cinco a doce años en el caso de las lesiones específicas, y en el caso de las gravísimas es de tres a diez años.

No está de más recordar que esto se debe al principio “in dubio pro reo” o “Favor rei” el cual se debe recordar, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto cuando no pueda tener una interpretación univoca o certeza de culpabilidad deberá decidir a favor de éste.



4.2. Criterio de oportunidad en delito de lesiones

Este procedimiento se aplicará en el caso de las lesiones leves o culposas.

4.3. Juicio por faltas en el Código Procesal Penal

El juicio de faltas será aplicable al culpable de lesiones toda vez las acciones constituyan faltas contra las personas y el daño que se produzca no cause enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días.

4.4. La importancia del dictamen médico forense en el proceso por lesiones

Las causas por delito de lesiones general la orden del reconocimiento médico del lesionado, para determinar el origen y el objeto con el que fueron causadas, así como las secuelas o incapacidad que generaran, todo de acuerdo al estudio de la actividad laboral que desempeña el sujeto pasivo.

4.5. Las consecuencias del desconocimiento del profesional del derecho de la clasificación de las heridas en juicio por lesiones o en el juicio de faltas contra las personas

Al afirmar que la naturaleza de la lesión, es la base del dictamen sobre las lesiones y la cual es útil para fundamentar, el elemento causal y la incapacidad o las secuelas medico-legales, así como para confrontar las versiones y establecer la evolución de las



lesiones en el tiempo, la gravedad y el tratamiento que se debe aplicar por el tiempo determinado, es necesario que el profesional del derecho, tenga el pleno conocimiento y la conciencia de esto ya sea para defender su postura de acuerdo al patrocinado, toda vez que ante el desconocimiento de estas estaría provocando una condena o absolución injusta.

Para considerar una lesión es preciso establecer el tipo de lesión, tipo de gravedad, ubicación de acuerdo a la región anatómica de referencia y la actividad laboral de la víctima. También debe valorarse la relación de motivación de la lesión, en este caso si fue producida directamente por el sujeto activo o bien como producto de un percance automovilístico en el que el sujeto es el que maneja el automotor determinando si efectivamente se produjeron por su impericia de acuerdo a las condiciones externas del acontecimiento o la escena refleja una acción encaminada directamente a producir el daño causado.

Las lesiones no deben considerarse únicamente desde el punto de vista visible sino siempre deben hacerse las evaluaciones necesarias sobre los órganos relacionados para determinar el daño ocasionado en su caso con el órgano o miembro comprometido

En el caso que la evaluación no evidencie daño alguno visible y los estudios específicos no revelen internamente este, el dictamen del perito deberá hacer su conclusión dictaminando que -No existe huellas de lesión traumática internas o externas que permitan fundamentar la incapacidad médico-legal, lo cual debe ser



defendido por el profesional del derecho, pero con pleno conocimiento toda vez que este haga los requerimiento necesarios basados en su preparación.

Es por ello que el tesista humildemente, considera que es necesaria la inclusión de más cursos de medicina forense en el pensum de estudios de la carrera de Abogacía y Notariado, para que al momento que el profesional se encuentre litigando tenga la plena conciencia y conocimiento para requerir en los extremos precisos los peritajes y en los puntos que deben ser expresados los mismos para determinar la culpabilidad.

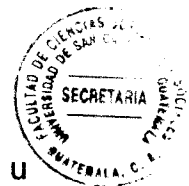
4.6. Reparación del daño material Artículo 121 Código Procesal Penal

“La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendido el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”.

En este orden de ideas, el Artículo que precede señala que las consecuencias del ejercicio de la acción penal son fuente de también de sanciones punitivas y obligaciones civiles.

En el nivel más alto las consecuencias son típicamente represivas y generalmente las sanciones impuestas son de privación de libertad, aunque el tribunal de sentencia debe pronunciarse respecto a la reparación civil.

Sin embargo, pueden operar, en base a criterios de equidad y justicia, criterio de oportunidad o suspensión condicional de la pena, pero en casos realmente excepcionales y especiales; y, cualquiera sea el caso, deben satisfacerse las



reclamaciones económicas y/o patrimoniales de la víctima u ofendido.

A nivel medio se permite, incluso, la conciliación entre agresor y ofendido, pues lo importante es equiparar el daño con un valor económico o patrimonial y lograr una reparación real del daño ocasionado mediante una compensación económica o restitución.

En tanto que en el nivel más bajo o sencillo (el menos gravoso) se trata típicamente de reparar de cualquier manera el agravio abstracto a la moral o imagen pública, en la misma proporción del daño ocasionado, pudiendo limitarse a una simple disculpa o el reconocimiento público de haber proferido un insulto infundado o malicioso o haber pronunciado comentarios en el mismo sentido, sea en forma verbal o escrita; si el agraviado así lo consiente y acepta esto a través de la conciliación.

Básicamente, todo agravio puede ser reparado y/o compensado con una prestación económica, ya sea en efectivo o bien mediante la restitución o hasta el pago en especie.

Existen, sin embargo, delitos, cuya comisión es tan grave, que sus consecuencias jurídicas son inevitablemente; esto como parte de las políticas punitivas y represivas del Estado, cuyo interés se concentra en evitar que se generalicen prácticas antisociales o dañinas entre los habitantes; pues de permitir que en todo delito se de la reparación y/o compensación económica, sería igual a permitir que los sujetos con



posiciones sociales privilegiadas, puedan cometer toda clase de delitos, contra la sociedad y los demás individuos, sin más consecuencias que las compensaciones económicas.

Las compensaciones económicas, son consecuencias colaterales en el ejercicio de la acción penal, esto como regla general, aunque existen casos excepcionales, donde dichas compensaciones son la única razón de ser y únicamente a falta de ésta, es que se procedería a aplicar medidas restrictivas personales.

Según el Principio de lesividad, el delito genera consecuencias compensatorias, a raíz del daño causado, pues la víctima, como resultado de un principio de justicia y equidad no debería simplemente sufrir el daño y quedarse con él.

Se generan, entonces, además de las sanciones, obligaciones donde el sujeto pasivo pasa a ser titular de derechos y el sujeto activo, se convierte en obligado y/o sancionado. Donde las obligaciones bien pueden sustituir las sanciones punitivas.

En este sentido la víctima tendrá todo el derecho a ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, y a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado. Lo ideal sería que el objeto afectado por el delito, sea restituido; sin embargo, en los delitos en que se afecta a la persona humana, sea física (forma material) o moralmente (forma subjetiva) esto no es posible.

El punto importante es que la restitución del objeto reclamado y la reparación de los daños, no pueden coexistir en un mismo proceso sancionatorio, de hecho, la ley



plantea solamente una de esas dos posibilidades, aparejada, cualquiera que opere, de la indemnización, que según disposición de ley, no puede evadir.

El Código Penal establece, en el Artículo 112. "Personas Responsables. Toda persona responsable de un delito o falta lo es también civilmente"; lo que significa que entre las consecuencias civiles del delito, la reparación del daño causado, misma que comprende, el resarcimiento de todo daño material causado por el delito.

Las leyes son limitantes al expresar que toda víctima tiene derecho a ser indemnizada por los perjuicios, pero en ninguna disposición se define que se deberá entender por indemnización por perjuicios en los delitos; debiendo entonces entenderse que esta indemnización debe ser de carácter económico; y más importante por aclarar, es el origen de esta prestación: los perjuicios.

Al darse una agresión punitiva y dañar de cualquier manera a una persona (natural o jurídica) ésta adquiere un derecho de indemnización; entonces, el juez competente, al aplicar las sanciones correspondientes, debe pronunciarse también sobre la indemnización que comprende la reparación de daños y la restitución en su caso.

Sin embargo, y por tratarse de sanar una sensación de golpe interno, es la víctima quien tiene que aceptar que dicha indemnización se concrete en especie, con derechos reales o personales.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) "reparar. Significa: (Del



lat. reparare). tr. Arreglar algo que está roto o estropeado. || 2. Enmendar, corregir o remediar. || 3. Desagraviar, satisfacer al ofendido. || 4. Suspenderse o detenerse por razón de algún inconveniente o tropiezo. U. t. c. prnl. || 5. Oponer una defensa contra el golpe, para librarse de él. || 6. Remediar o precaver un daño o perjuicio. || 7. Restablecer las fuerzas, dar aliento o vigor.

Se hace referencia al daño material ocasionado, que tiene que ser arreglado o reparado; por ejemplo, en el caso de daños a la propiedad, el bien afectado debe ser restituido a su estado original, es decir, tal y como se encontraba antes de la agresión.

Esto no siempre es posible, ya sea porque el bien afectado ha sido destruido totalmente y en ese caso, el objeto debe ser reemplazado por otro de la misma clase y calidad, o bien, porque el objeto dañado no puede ser reparado y/o es único en su clase, siendo necesario entonces restituirlo por otro que tenga más o menos las mismas propiedades, con el consentimiento, claro, de la víctima.

Habrán otros casos, en los que el daño haya sido ocasionado en la persona misma, como en el caso del delito de lesiones. Entonces: ¿Cómo se repara el daño en esta clase de delitos? Por supuesto, considerando las reglas civiles relativas al daño emergente y al lucro cesante.

"Daño emergente: Conocido también por su versión latina *damnum emergens*, es el menoscabo directo que sufre la persona ofendida por un hecho ilícito civil, en un valor que ya existe en su patrimonio; se trata, pues, de un daño o pérdida real y efectiva. Se



contrapone, y queda completado, con el llamado Lucro cesante: (*lucrum cessans*), que es la ganancia frustrada o lo que deja de ganar el ofendido a causa del hecho ilícito. La prueba del lucro cesante no puede fundarse en simples conjeturas más o menos optimistas, sino que ha de apoyarse en la efectividad de su falta de obtención. Se habla también de daños continuados y daños permanentes, para significar que el día inicial de la prescripción no será el del comienzo del hecho, sino el de su total realización.

No significa, que el tratamiento antes apuntado, sea aplicable en materia penal, únicamente en los delitos de lesiones, por supuesto que no.

Además, surge la necesidad de brindar las atenciones médicas pertinentes para lograr la recuperación absoluta de la persona ofendida.

Existen los casos en que la víctima ha perdido la vida a consecuencia del delito; y, siendo el caso, no podría repararse el daño, pues la vida humana es insustituible. Pero el delito de homicidio debe contar con ciertos elementos: intencionalidad, entre otros; de ahí que, puede tratarse de homicidio simple, o bien, de homicidio culposo, el trato judicial-punitivo en uno y otro caso, no es igual, pues en un caso hay intención de provocar la muerte y en el otro caso, no la hay.

El homicidio culposo es un delito conciliable; el homicidio simple no lo es; para efectos de la acción penal, en el primer caso, lo importante es satisfacer las exigencias económicas del o de los ofendidos, que pueden ser padres, cónyuge, hijos, etc.



Lo importante es que en el delito de homicidio, sea simple o culposo, no se puede de ninguna manera, reparar o restituir la vida de la víctima, siendo imposible dicha reparación y se vuelve necesario evaluar económicamente la vida del difunto, aunque humanamente sea inadecuado.

Según la ley, durante el procedimiento puede conciliarse en cualquier momento antes de la sentencia; lo que significa que, un arreglo en la audiencia inicial, o en la preliminar, hace concluir todos los actos jurídico-procesales y punitivos.

4.7. Remisión a leyes civiles Artículo 122

Artículo 122. "Remisión a leyes civiles: en cuanto a lo no previsto en este título, se aplicará las disposiciones que sobre la materia contienen el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil.

La Enciclopedia Libre Wikipedia, respecto a esta cuestión, nos dice lo siguiente: "Para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados o para la restitución del objeto material del hecho punible, puede ser ejercida por todos aquellos que han sufrido por consecuencia del daño, sus herederos y sus legatarios, contra el imputado y el civilmente responsable".

El tratadista español Luis Ribó Durán, por su parte, refiere lo siguiente: "Aun cuando los perjudicados por un delito o falta no se muestren parte en la causa, no por ello se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su



favor pueda acordarse en sentencia firme y que constituye el contenido de la acción civil derivada de infracción penal la acción civil ha de entablarse juntamente con la penal por el fiscal, haya o no en el proceso acusador particular; pero si el ofendido renunciare expresamente su derecho de restitución, el fiscal se limitará a pedir el castigo de los culpables. Las acciones que nacen de un delito o falta podrán ejercitarse junta o separadamente; pero mientras estuviere pendiente la acción penal no se ejercitará la civil separadamente, salvo que se trate de una cuestión prejudicial...

En diversas normativa legales se establece lo siguiente: "En la sentencia condenatoria el tribunal resolverá igualmente sobre el monto de la responsabilidad civil, la persona que deba percibirla y los obligados a satisfacerla. Si en el proceso no hubiere podido determinarse con precisión la cuantía de las consecuencias civiles del delito, el tribunal las fijará tomando en cuenta la **naturaleza** del hecho, sus consecuencias y los demás elementos de juicio que hubiere podido recoger."

Considerada la acción civil, como la parte pecuniaria a satisfacer, a consecuencia de los daños propiciados por la infracción penal misma.

Y si a estos se les añaden los criterios legislativos siguientes y debidamente relacionados: La víctima tendrá derecho: A ser indemnizada por los perjuicios *derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo* o a que se le restituya el objeto reclamado.

Entonces al dictar la sentencia condenatoria el tribunal resolverá igualmente sobre el



monto de la responsabilidad civil, la persona que deba percibirla y los obligados a satisfacerla. Si en el proceso no hubiere podido determinarse con precisión la cuantía de las consecuencias civiles del delito, el tribunal las fijará tomando en cuenta la naturaleza del hecho, sus consecuencias y los demás elementos de juicio que hubiere podido recoger.

Y se debe reconocer en este sentido, existe un mecanismo de valoración probatoria donde la discrecionalidad rige únicamente para la determinación de la cuantía, ya que en el aspecto atinente al mero pronunciamiento, es un imperativo vinculante para el juzgador.

En este aspecto es apreciable que los legisladores sin sectarios al sistema de indisolubilidad de las acciones, bajo cuyo postulado el ejercicio de la acción penal involucra el de la civil, salvo manifestación expresa en contrario, y en ese contexto prevalece el interés social en la reparación del daño ocasionado por el delito.

En cuanto a lo aseverado en las líneas anteriores es preciso reconocer que la acción civil entonces corresponde a la Fiscalía en los casos específicos y por otro lado a la víctima y ofendido, a quien le basta con haber recibido el daño, aunque procesalmente no diga nada, pues la renuncia a este derecho tiene que ser expresa y no tácita.

Debe entenderse entonces, que basta con el ejercicio de la acción penal, por la fiscalía en los casos de delitos de acción pública; conjuntamente por la fiscalía y el ofendido, en los casos de delitos de acciones públicas dependientes de instancia particular; y



directamente por el ofendido, en los delitos de acción privada, para que nazca el derecho de que el juez se pronuncie respecto de la reparación civil del delito.

Ahora bien, si la acción civil corre paralela a la acción penal, es necesario realizar actos procesales tendientes al ejercicio de la acción civil, para que esta sea efectiva y quienes deben realizar esos actos procesales concretos para que estas dos acciones prosperen juntas, dependerá del tipo de delito. Entonces debe quedar claro que de no haber acción penal, tampoco hay acción civil.

Y, la voluntad de la persona ofendida es o debe ser tomada en cuenta para efecto de hacer efectiva la reparación civil, en el entendido que esta emana directamente del ejercicio de la acción civil.

Ciertamente que la acción civil se ejercita para que el (o los) ofendido (s) puedan obtener los beneficios económicos y/o patrimoniales que deben deducirse a consecuencia del daño recibido.

El civilmente responsable puede ser persona diferente a la del imputado, verbigracia, cuando el conductor de un vehículo provoca un percance automovilístico de tránsito y el propietario de dicho vehículo es persona diferente, sea natural o jurídica, tal como ocurre con las unidades del transporte colectivo o del transporte selectivo (buses y taxis). Al igual que con las instituciones oficiales autónomas y semi-autónomas, cuando sus funcionarios responsables cometen ilícitos de trascendencia punitiva, aquellas pueden llegar a adquirir la calidad de civilmente responsable.



O el menor de edad que comete ilícitos penales de conformidad con la ley especial de la materia, vuelve a sus padres responsables civilmente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Partiendo del desconocimiento de los profesionales del derecho, acerca de la medicina forense, recursos, utilizado en dentro de un proceso penal en Guatemala, es necesario que las autoridades, tanto de universidades y de instituciones públicas que versan en la materia, proporcione, a los profesionales la información necesaria acerca de la medicina forense o medicina legal, como es también conocida; obteniendo con ello, que los mismos, tengan los conocimientos necesarios y, con ello, poder brindarle a la población guatemalteca la garantía que será aplicado un proceso justo, basándose en las leyes nacionales vigentes, para cada caso en concreto; cumpliendo así, con el fin supremo del Estado al obtener el bien común.

Es sumamente necesario, que los profesionales del derecho que se desarrollan en las diversas ramas de la justicia, tengan los conocimientos necesarios, para solicitar de una forma acertada los informes a los médicos legales, que a través de sus dictámenes médicos, proporcionaran la información que será la prueba reina para determinar la responsabilidad y, por consiguiente, las consecuencias del delito.

La fuerte presión que provoca un caso sobre la determinación de la responsabilidad del delito, y las secuelas que este produce, hace necesario que tanto el profesional del derecho en sus diversos papeles, como el de la medicina en su especialidad, manejen los términos y los conocimientos mínimos sobre las heridas que se ocasionan debido a un hecho delictivo.

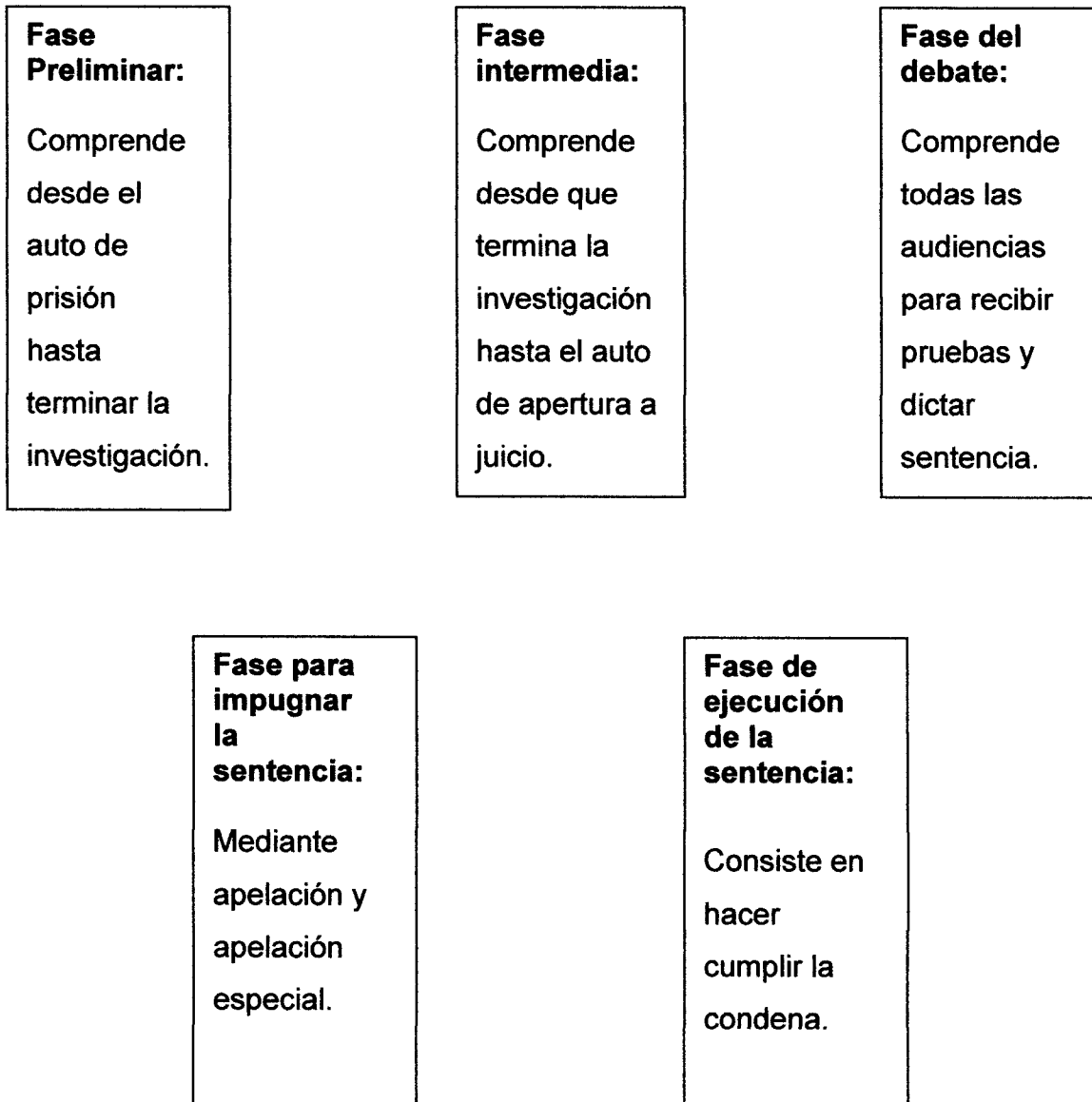




ANEXOS



En forma gráfica podemos apreciar en el procedimiento común las siguientes
fases



Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Teoría general del proceso**

Esquema general del proceso de persecución penal

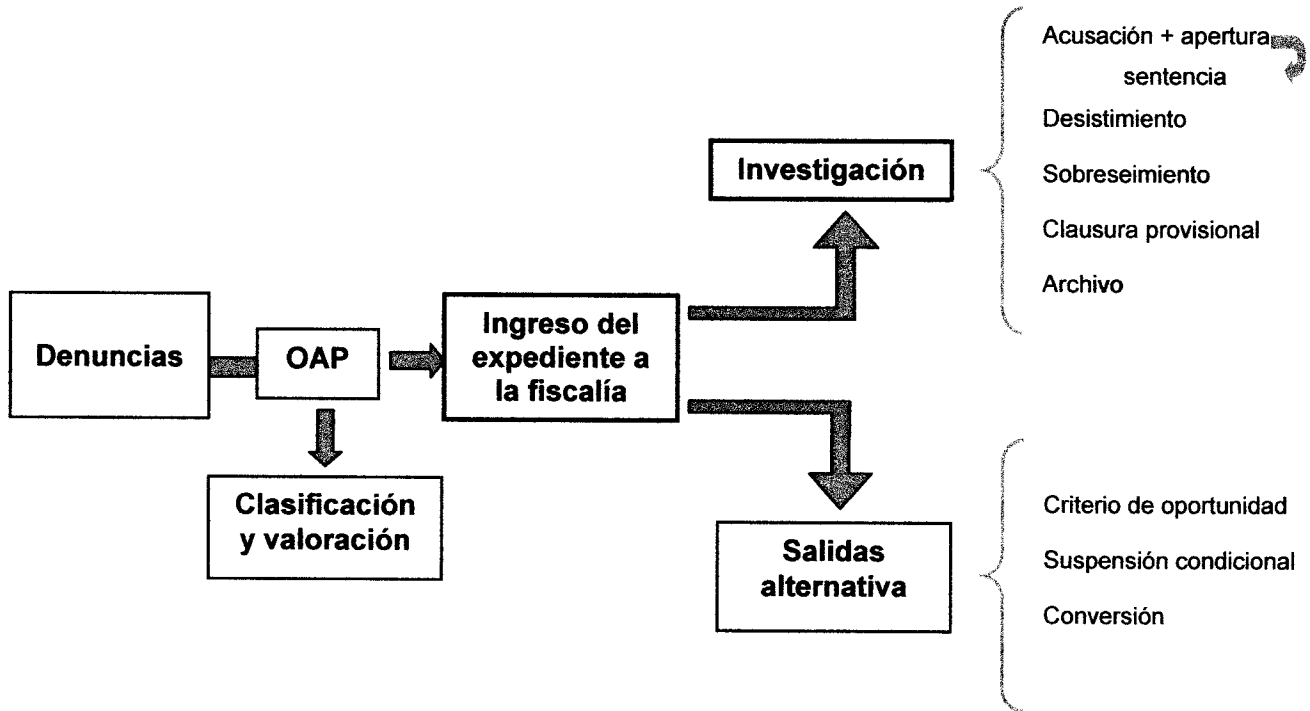
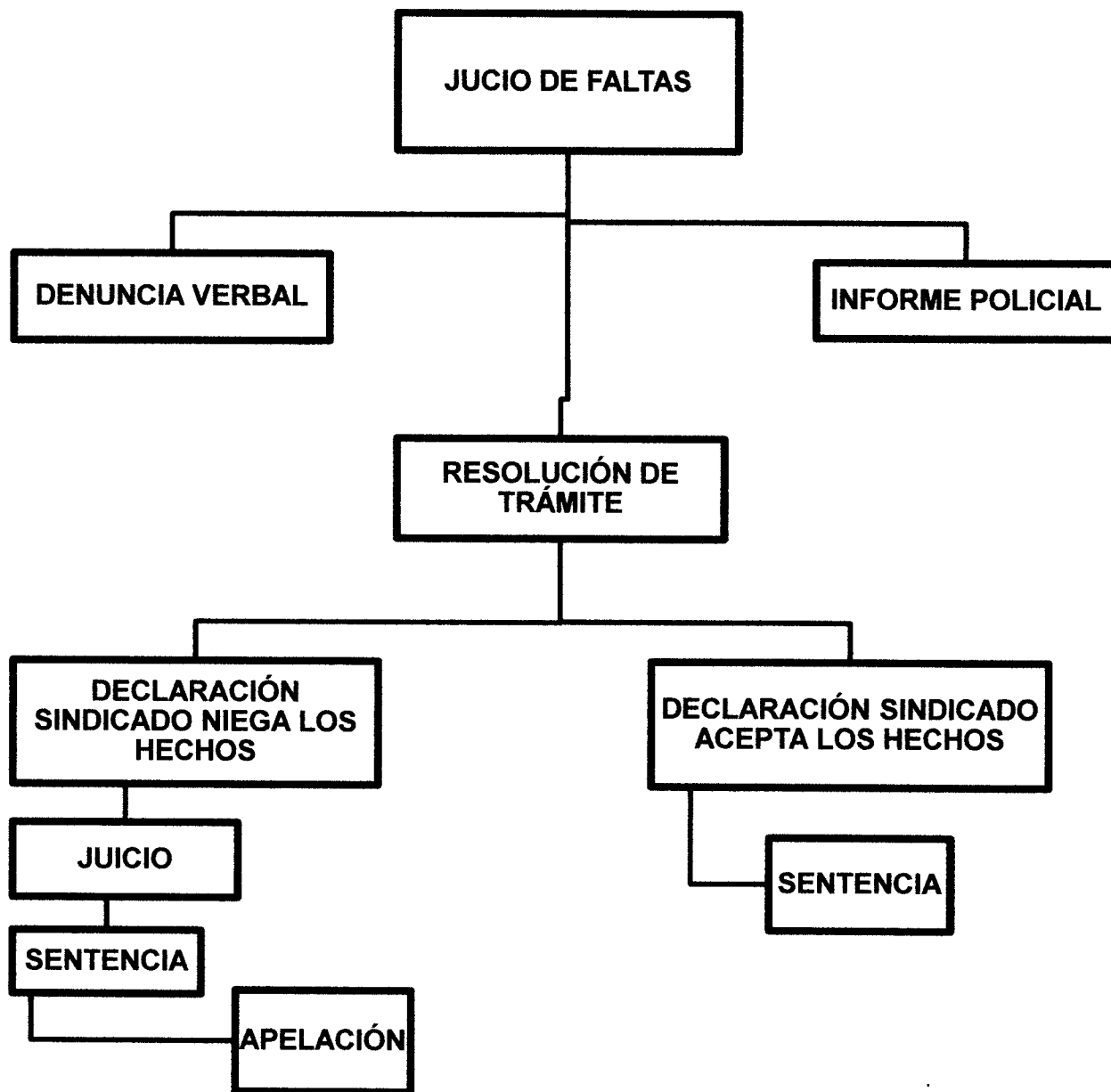


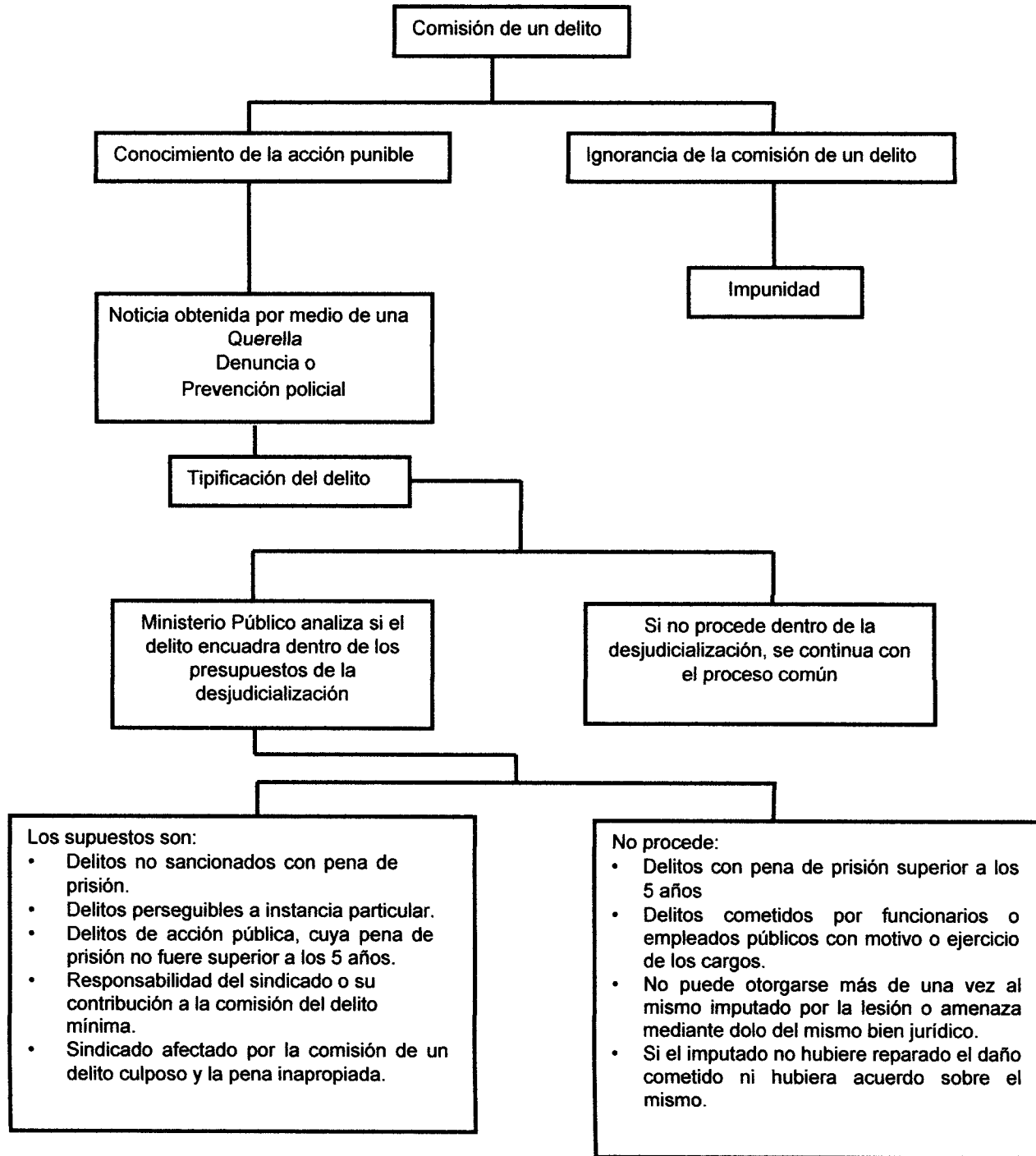
Diagrama del proceso penal ordinario.

http://www.justiciaviva.org.pe/reforma_implementation/flujogramas/05.pdf



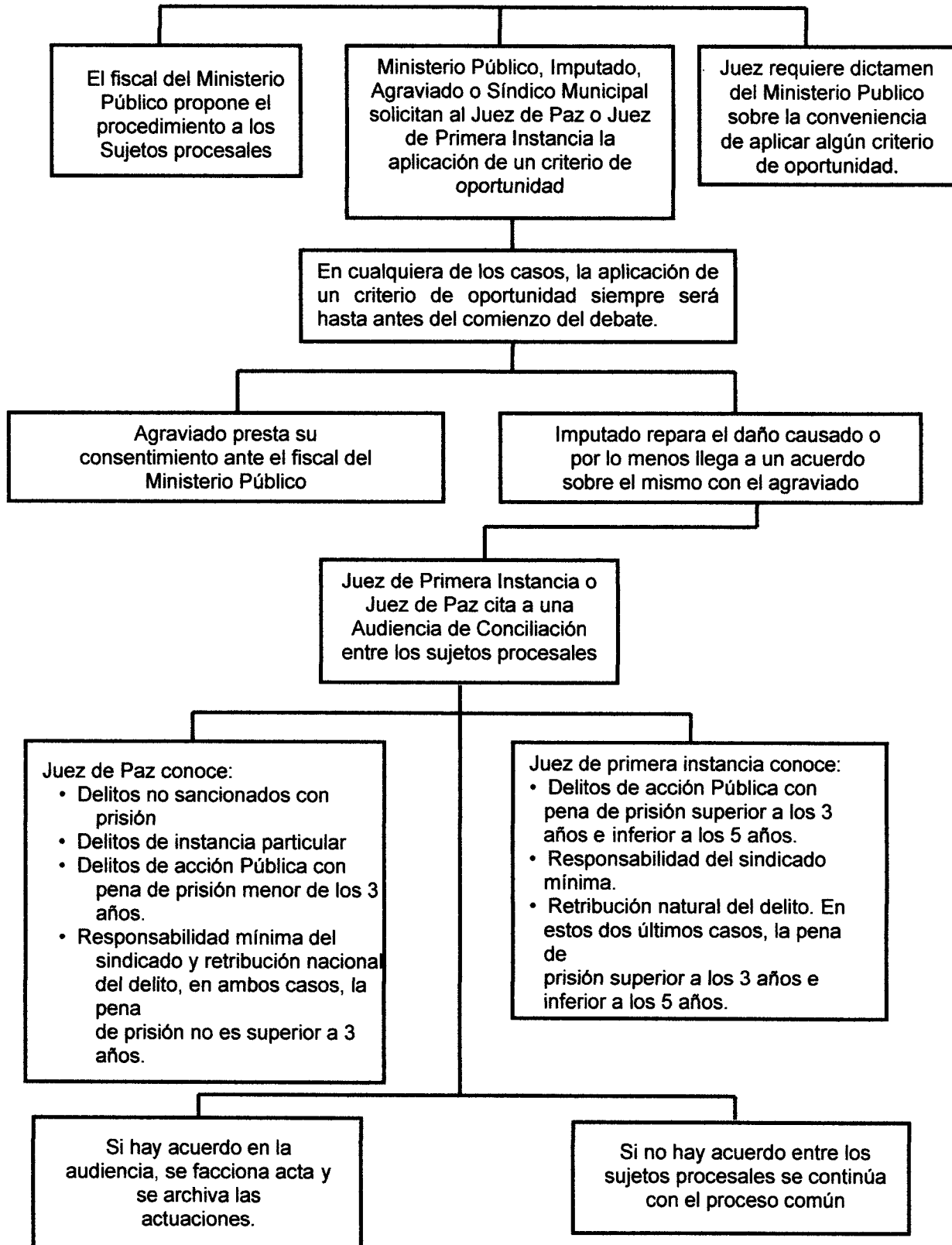
Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Teoría general del proceso**

Procedimiento criterio de oportunidad (primer procedimiento)



Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Teoría general del proceso**

Procedimiento si procediera



Ruiz Castillo de Juárez, Crista, **Teoría general del proceso**





BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Diccionario de criminalística y medicina forense**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Educativa, 2002.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 18ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Carmen de las Cuevas. **Diccionario elemental**. 18ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

CALABUIG, Gisbert. **Medicina legal y toxicología**. España: Ed. Villanueva, 2004.

CARRILLO, A., **Lecciones de medicina legal y toxicología**. Colección Aula, Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

Curso de Especialización en Medicina Legal y Ciencias Forenses, **Traumatología forense**. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de de Ciencias Jurídicas y Sociales y Facultad de Odontología, 2004 – 2005.

DE PALMA y Ricardo Alfredo de Astrea, **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Corporación editora nacional, 2011.

DE SANTO. **Diccionario de derecho procesal**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1995.

LÓPEZ GÓMEZ, Leopoldo y Juan Antonio Gisbert Calabuig. **Tratado de medicina legal**. Valencia, España: Ed. Saber, 2002.

LINO SILVA, Saúl-M. **Medicina legal**. <http://espanol.free-ebooks.net/ebook/Medicina-Legal/pdf/view>. (Fecha de consulta 5 de mayo de 2014).

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Medicina legal**. Tomos I y II, Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.

OAJACA G, Javier Ismael. **Colección medicina forense**. 7ª ed. Ed. Fénix 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. 26ª ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 1980.

Revista Electrónica de Derecho Penal 2009-2010.
<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php> (Fecha de consulta 3 de mayo de 2014).

RODRÍGUEZ PEÑA y Galatea de Rodríguez. **Diccionario latín jurídico**. Tomo II, Buenos Aires, Argentina: Ed. Galatea, 1963.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. 14ª ed. Guatemala: (s.e), 2008.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina legal**. 2ª ed. México: Ed. Eduardo Publicación, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15- 2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.